

CONSIDERANDO: Que la profesora **ANTONIA ALTAGRACIA DURAN PEÑA DE VARGAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0014103-0, dedicó los mejores años de su vida sirviéndole al Estado por más de treinta y cinco años, impartiendo docencia en planteles escolares de diversas comunidades en la provincia Monseñor Nouel, donde por su eficiencia, dedicación y responsabilidad, logró ganarse el cariño y admiración de generaciones de estudiantes a los cuales les llevó el pan de la enseñanza.

CONSIDERANDO: Que como medio de lograr la mayor eficiencia en las aulas, siempre tratando de superarse y mantenerse actualizada, la profesora **ANTONIA ALTAGRACIA DURAN PEÑA DE VARGAS**, realizó dentro del campo de la educación diversos cursos y talleres de capacitación, obteniendo diplomas y valiosos reconocimientos.

CONSIDERANDO: que por su avanzada edad y los múltiples problemas de salud que adolece, los cuales le incapacitan para el trabajo productivo, la profesora **ANTONIA ALTAGRACIA DURAN PEÑA DE VARGAS**, fue pensionada por el Estado con la suma de RD\$4,000.00 (**CUATRO MIL PESOS ORO**) mensuales;

CONSIDERANDO: Que al no contar con ningún otro medio de ingresos, la suma que recibe como pensión le resulta insuficiente para resolver sus más perentorias necesidades;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado acudir en ayuda de aquellas personas que han dedicado la mayor parte de su vida sirviéndole con dignidad y entrega, y no han acumulado bienes ni riquezas.

VISTO: El artículo 10, de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No.431-02 de fecha 7 de junio del año 2002.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

Art. 1.- Se aumenta a Diez Mil Pesos Oro (**RD\$10,000.00**) mensuales la Pensión del Estado de RD\$4,000.00 que recibe la profesora **ANTONIA ALTAGRACIA DURAN PEÑA DE VARGAS**.

Art. 2.- Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 3.- La presente Ley deroga la parte del Decreto No.431-02 de fecha 7 de junio del 2002, en lo que respecta a la Profesora **ANTONIA ALTAGRACIA DURAN PEÑA DE VARGAS**., y cualquier otra Ley que le sea contraria.

DADA.....

DR. ENRIQUILLO REYES RAMIREZ
Senador Provincia Monseñor Nouel
18 de julio del 2006.-